

**Radicación Nro. 2021-00104-00**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, siete de diciembre de dos mil veintiuno.**

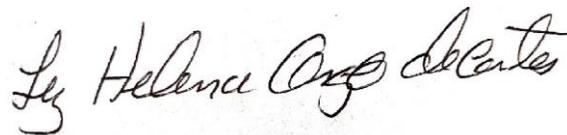
De conformidad con la petición hecha vía correo electrónico por la parte demandada, señora **VANESSA VARGAS OCAMPO**, con respecto que se le dé una oportunidad de defensa es improcedente dicha solicitud, por los siguientes motivos:

1. Procesalmente no es pertinente retrotraer el proceso a una etapa procesal precluida, conforme lo dispone el principio de preclusión, lo contrario llevaría a violarle el debido proceso a la parte demandante.
2. En cuanto al emplazamiento, el despacho dio cumplimiento a lo ordenado en el Art. 291 num. 4º del Código General del Proceso.
3. Por último, el Código General del Proceso establece el procedimiento para cuando hay una indebida notificación, tal como lo manifiesta la solicitante.

De acuerdo con los anteriores argumentos se deniega lo solicitado, pero la demandada continuara como parte presente en el proceso, es decir, desplaza a la curadora ad-litem, y se le informa tal como lo solicita que quien la represento en este proceso, fue la Dra. **OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA**, quien se localiza en Proviteq Unidad 3 bloque 6 Apto 3B de Armenia Quindío.

Entérese a la solicitante de la presente providencia, vía correo electrónico denunciado en la petición.

**NOTIFIQUESE.**



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**  
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 217 de hoy, 09 de diciembre de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**